



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y CASINO 17 DE ENERO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PREMIOS CIUTADELLENC DEL AÑO Y ACTIVIDADES DE ESPECIAL TRASCENDENCIA SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD

PARTES

El señor Adolfo Vilafranca Florit, en la representación que ejerce como presidente del Consejo Insular de Menorca, de acuerdo con la atribución resultante del artículo 21.1 *k* de la Ley 4/2022, de 7 de julio, de consejos insulares, y de acuerdo con el artículo 34.1 *b* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases del régimen local.

Don Jose Triay Nadal, presidente del Casino 17 de Enero.

Las partes nos reconocemos mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio.

ANTECEDENTES

1. El Casino 17 de Enero es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto organizar actividades de ámbito cultural, social y deportivo con impacto en la sociedad ciudadelana y menorquina.
2. La citada entidad llevará a cabo durante el año 2024 la organización de diferentes eventos de importante trascendencia cultural, deportiva y gastronómica, como los premios Ciutadellenc del Año, la fiesta social de Sant Antoni o la tradicional colgada de la bandera de San Juan. Todos ellos de especial relevancia y arraigo en la sociedad ciudadelana y menorquina.
3. El Consejo Insular de Menorca tiene interés en apoyar la actividad cultural, deportiva y gastronómica, por su trascendencia cultural y social de las actividades impulsadas por la entidad, así como el arraigo de las actuaciones en la vida social y cultural de la isla.
4. Por los motivos mencionados en el punto anterior el Consejo Insular de Menorca previó en su Plan estratégico de subvenciones para el ejercicio 2024 (BOIB núm. 10 de 20 de enero de 2024) la concesión de una ayuda con carácter nominativo a favor de la entidad Casino 17 de enero para llevar a cabo la actividad mencionada en el punto segundo y por un importe máximo de 15.000 €. A consecuencia de la vigencia prorrogada del presupuesto de 2023 del Consejo Insular de Menorca, para la consecución de las finalidades establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones, se aprueba la modificación presupuestaria del anexo II en las bases de ejecución del presupuesto de 2023 para la incorporación de las ayudas nominativas previstas en el proyecto de presupuesto de 2024, entre las que se encuentra la ayuda nominativa para los «premios ciutadellenc del año y actividades de especial trascendencia social, deportiva y cultural desarrolladas por el entidad», por un importe máximo de 15.000 €.

Dadas las circunstancias expuestas y de acuerdo con las competencias y los intereses concurrentes de las entidades que participan, manifestamos la voluntad de formalizar este convenio de acuerdo con los siguientes

PACTOS

Primero. Objeto

El objeto del presente convenio es apoyar a la entidad en la organización de los premios Ciutadellenc del año y actividades de especial trascendencia social, deportiva y cultural desarrolladas por la entidad,



entre las que se encuentran las siguientes: fiesta social de San Antonio, Carnaval, Domingo de Pascua, colgada tradicional de la bandera de San Juan, Diumenge des Be, Nit dels Festers de Sant Joan, fiesta de calle y concurso de tortas dulces y saladas, concurso de paellas, y concurso de pesca.

Segundo. Obligaciones de las partes

2.1 Consejo Insular de Menorca

El CIM aportará la cantidad máxima de QUINCE MIL EUROS (15.000 €) con cargo a la partida 1.91200.4890000, «Subvenciones a entidades ciudadanas», de su presupuesto para el año 2023, actualmente en vigencia prorrogada.

Para que el pago de la subvención se haga efectivo es imprescindible que el beneficiario presente previamente los documentos justificativos de la realización de la actividad objeto de la ayuda, sin perjuicio que se pueda realizar un pago anticipado hasta un importe máximo de 3.000 € en el momento de la firma del convenio.

El importe de la subvención en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos.

2.2 . Casino 17 de Enero

El Casino 17 de enero se compromete a llevar a cabo las actuaciones y actividades comprendidas en este convenio y que abarca aquellas que tienen como finalidad el impulso y el fomento cultural, deportivo y gastronómico y se encuentran incluidas en el programa de actividades para 2024 de la entidad.

Tercero. Justificación del convenio

El Casino 17 de Enero se compromete a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención o ayuda económica antes del 28 de febrero de 2025, salvo que existan causas excepcionales que lo impidan y que la entidad beneficiaria deberá alegar por escrito. A la vista de estas alegaciones el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida.

La documentación acreditativa para justificar los gastos será la de la cuenta justificativa simplificada:

- Una memoria de actuación en la que se justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- Relación de facturas de los suministros y gastos de actividades o acciones organizadas, con identificación del acreedor, documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago; así como el detalle de todos los ingresos o subvenciones relativos a actuaciones objeto de subvención.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que realice la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe concedido, la posible desviación presupuestaria correrá a cargo de la entidad subvencionada. Si, por el contrario, el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida.

El pago de la subvención se llevará a cabo una vez entregada la justificación, sin perjuicio que se pueda llevar a cabo un pago anticipado hasta un importe máximo de 3.000 €.



El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Cuarto. Otras obligaciones de la entidad subvencionada

El Casino 17 de Enero asume los siguientes compromisos:

- a) Acreditar, cuando el CIM se lo solicite, que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias no será necesaria en caso de que se haya autorizado expresamente al CIM a consultar estos datos.
- b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y demás organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- d) Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- e) Hacer constar, de forma expresa, el apoyo del CIM en la realización de las actividades subvencionadas.
- f) Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar su coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, deben formularse inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Quinto. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

A partir de la firma del convenio, debe constituirse una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control con representantes designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad. Dicha comisión se responsabilizará del seguimiento, vigilancia y control de las acciones derivadas del convenio.

La comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control debe reunirse siempre que lo solicite por escrito una de las partes. En la constitución de la comisión se designará a las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos es el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Sexto. Régimen de modificación

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes .

Séptimo. Causas de extinción del convenio

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o por qué se haya incurrido en alguna de las causas de resolución.

Son causas de resolución:

1. El acuerdo unánime de todos los firmantes.



2. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
3. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento debe comunicarse al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persistiera, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto. La resolución del convenio por esta causa puede comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se ha previsto.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. La imposibilidad sobrevenida legal o material de poder realizar el objeto del convenio.
6. Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En tal caso, se comunicará por escrito a las demás partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya indicadas en el momento de la notificación de la denuncia.
7. Por cualquier otra causa distinta prevista en el convenio o en otras leyes.

Octavo. Efectos de la resolución del convenio

El cumplimiento y la resolución de los convenios da lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que se deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y a satisfacción de todas las partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

- Si de la liquidación resultase que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquélla reintegrará a las mismas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.
- Si, transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a dichas partes, también en el plazo de un mes contado en este momento, el interés de demora aplicable a dicho reintegro, que en todo caso será el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.
- Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, abonará a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos citados.

No obstante, si, cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo al que se refiere la letra f del artículo 49,



pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su finalización, una vez transcurrido el cual se efectuará su liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Noveno. Efectos en caso de incumplimiento del convenio

Es de aplicación la normativa aplicable en materia de subvenciones con respecto a la revocación y el reintegro de la ayuda concedida en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, y de falta de justificación total o parcial de la ayuda concedida y en el resto de incumplimientos previstos en la citada normativa.

Décimo. Compatibilidad con otras ayudas

La ayuda del CIM es compatible con otras subvenciones públicas o privadas que pueda recibir la entidad para esta finalidad, siempre que el importe de las ayudas no supere, aislada o conjuntamente, el coste de la actividad que es objeto de la subvención.

Undécimo. Vigencia y prórroga

El presente convenio tiene efectos desde la fecha en que se firme y su vigencia termina una vez cumplidas las obligaciones contraídas por las partes en este documento, y no podrá prorrogarse más allá del 30 de junio de 2025.

Duodécimo. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo que prevé la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y ejecución del convenio deben ser dirimidas con carácter previo por los responsables del seguimiento, vigilancia y control del convenio designados.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

Decimotercero. Régimen jurídico aplicable con carácter supletorio

En todo lo que no esté previsto expresamente en este convenio, rigen las disposiciones que sean de aplicación al CIM en materia de subvenciones y en la legislación vigente aplicable en el momento de la firma.